



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0370-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe Miguel Delgado Carrillo
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de noviembre 2024.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar que en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, se considerará prioritario la protección y conservación de los manglares, debido a su importancia en la mitigación de los efectos del cambio climático, la protección contra inundaciones, y su valor ecológico como hábitat de biodiversidad. Los programas de ordenamiento ecológico del territorio deberán incluir estrategias específicas para la preservación y restauración de los manglares.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa y con el fin de mantener el orden en el precepto legal a modificar, preferentemente usar las numeraciones bis, ter, quater y quinquies.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios: I. a la X. ... No tiene correlativo	DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ÚNICO. Se reforman los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue: Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios: I. a X. ... XI. En la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, se considerará prioritario la protección y conservación de los manglares, debido a su importancia en la mitigación de los efectos del cambio climático, la protección contra inundaciones, y su valor ecológico como hábitat de biodiversidad. Los programas de ordenamiento



ARTÍCULO 24.- Se deroga

ARTÍCULO 25.- Se deroga.

ARTÍCULO 26.- Se deroga.

ecológico del territorio deberán incluir estrategias específicas para la preservación y restauración de los manglares.

Artículo 24. Los planes de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento ecológico del territorio deberán integrar la protección de los manglares como un componente esencial. Los manglares deberán ser considerados zonas de alta prioridad para la conservación, y su alteración o destrucción estará estrictamente regulada.

Artículo 25. Cualquier proyecto de desarrollo urbano, infraestructura o cambio de uso de suelo en zonas donde existan manglares deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental detallada, que considere las implicaciones a largo plazo sobre estos ecosistemas. Dicha evaluación deberá incluir un plan de restauración y compensación en caso de que se autorice la intervención.

Artículo 26. Se establecerán zonas de amortiguamiento alrededor de los manglares, en las cuales no se permitirá la expansión urbana ni actividades que puedan deteriorar estos ecosistemas. Estas zonas serán determinadas con base en estudios científicos y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULO 27.- Se deroga.

Artículo 27. Las autoridades correspondientes, en todos los niveles de gobierno, deberán utilizar el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático como una herramienta obligatoria para la identificación y gestión de áreas de alta vulnerabilidad.

Dichas vulnerabilidades incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: la vulnerabilidad de los asentamientos humanos a inundaciones, la vulnerabilidad de los asentamientos humanos a deslizamientos, la vulnerabilidad de la población al incremento potencial del dengue, la vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones, la vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a estrés hídrico, la vulnerabilidad de la producción forrajera a estrés hídrico, y la vulnerabilidad de los ecosistemas de manglares frente al cambio climático, considerando riesgos como la inundación, la erosión costera y la pérdida de biodiversidad.

La planificación urbana, los programas de desarrollo y las políticas de ordenamiento territorial deberán ajustarse a las recomendaciones derivadas de este Atlas, con el fin de mitigar los riesgos asociados a estas vulnerabilidades y garantizar la protección de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	ecosistemas involucrados, incluyendo los manglares. El Atlas deberá ser actualizado periódicamente para asegurar que refleje los riesgos más recientes y las mejores prácticas en la gestión del cambio climático. Las autoridades competentes deberán desarrollar e implementar estrategias de conservación y restauración de manglares, asegurando que se protejan de los riesgos identificados y se promueva su resiliencia ante los impactos del cambio climático.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta